

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 064

FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00045	RESTITUCIÓN	JUAN CAMILO GÓMEZ GONZÁLEZ	RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.	Ver
2022-00062	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PÚBLICA "COODISPOL"	RICARDO GÓMEZ GIRALDO	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que la abogada **María Isabel Aristizábal Toro**, apoderada de la parte accionada, solicito aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el 06 de septiembre de 2023, a las 09:00 a.m., informando que el representante legal **Réditos Empresariales S.A.**, no podrá asistir a la diligencia, por cuanto tiene asamblea extraordinaria convocada por la Asociación Chance Millonario el mismo día, desde las 8:00 a.m. De lo cual adjuntó los respectivos soportes.

A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario-Restitución
Demandante	Juan Camilo Gómez González
Demandado	Réditos Empresariales S.A.
Radicado	05856408900120230004500
Auto	Interlocutorio 392
Asunto	Aplaza audiencia

En vista del informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente justificada la solicitud de aplazamiento presentada, se aceptará la misma y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., esto es, para el día **10 de octubre de 2023, a las 09:30 de la mañana** y se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19195423>

De otro lado, se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte convocante, el cual refiere como "*CONSTANCIA DE ENTREGA – PREAVISO*"; es de advertir que, al encontrarse superada la etapa procesal para solicitud de pruebas, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., dicho documento no podrá tenerse como tal.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1072f4f24b8d26c486bd5c6768b6dc0a9cff540b0c915b15617c745ce45df2a**

Documento generado en 05/09/2023 01:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

05 de septiembre de dos mil veintitrés.

Señora Juez, le informo que, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

A despacho a proveer.

ANAID RESTREPO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cinco de septiembre dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Viudas & Discapacitados de la Fuerza Pública "COODISPOL"
Demandado	Ricardo Gómez Gallardo
Radicado	05856408900120220006200
Auto	Interlocutorio 391
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Revisadas las actuaciones procesales, se advierte que mediante auto del 13 de julio de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que procediera a realizar las gestiones necesarias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la parte demandada.

Para tales efectos, conforme al artículo 317 del C.G.P., se le concedió a la parte actora el término de 30 días. Dicha decisión fue debidamente notificada por estados, tal como consta en el archivo 09 del expediente electrónico.

Así las cosas, a pesar de haber sido enterado del requerimiento, el término concedido venció, la parte convocante no se pronunció al respecto ni dio cabal cumplimiento a lo exigido, toda vez que no acreditó haber llevado a cabo las gestiones necesarias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la parte ejecutada.

En consecuencia, dando aplicación al inciso 2° del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, ante el incumplimiento de la carga procesal por la parte demandante se declarará la terminación del respectivo proceso y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Cooperativa Multiactiva de Viudas & Discapacitados de la Fuerza Pública "COODISPOL"** en contra de **Ricardo Gómez Gallardo**, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 23 de octubre de 2022:

- **EMBARGO** y retención del 30% de la mesada pensional que percibe el señor Ricardo Gómez Gallardo por parte de la Policía Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860364536131122c6cad52113cd40db47361f693ad927072c243d65063b94c3**

Documento generado en 05/09/2023 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>